

Recurso de Revisión N°:

01355/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01355/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00256/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Se anexa archivo en el que se detalla la solicitud." [Sic]

Anexando así un documento tipo .pdf denominado solicitud 08052017.pdf, el cual contiene lo siguiente:

Por este medio solicito atentamente la siguiente información correspondiente a las actividades desarrolladas por el Centro de Control Animal del H. Ayuntamiento de Toluca (CCA); así mismo, solicito respetuosamente que en la respuesta referian la pregunta completa.

1. Número de redadas realizadas por el CCA durante el periodo de enero – marzo 2017 por delegación y mes.
2. Número de animales capturados durante el periodo de enero – marzo 2017 por especie y género; así como por delegación y mes.
3. Número de animales recibidos vía donación voluntaria durante el periodo de enero – marzo 2017 por género, especie y delegación de procedencia; así como por mes.
4. Protocolo de actuación con respecto al trato y destino de los animales capturados en custodia del CCA.
5. Protocolo de actuación con respecto al trato y destino de los animales que ingresan al CCA como parte de la entrega voluntaria.
6. Número de campañas de adopción de animales de compañía llevadas a cabo durante el periodo enero – marzo del ejercicio fiscal 2017, por mes.
7. Número de animales de compañía en custodia del CCA que han sido dados en adopción durante el periodo de enero - marzo de 2017 por especie y género.
8. ¿El CCA cuenta con algún programa de sensibilización de población en materia de esterilización y prevención de mordeduras?
9. Número de reportes atendidos durante el periodo enero – marzo 2017 y estatus de los mismos por delegación.
10. Derivado del Convenio de Coordinación celebrado entre el ISEM, COPRISEM, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA PROPAEM; el pasado ejercicio fiscal (2016), se solicita:
 - 10.1: Monto aportado por el Gobierno del Estado de México al Municipio de Toluca para el fortalecimiento de las acciones de bienestar animal, adjuntar evidencia.
 - 10.2 Destino del monto aportado por el Gobierno del Estado de México al Municipio de Toluca para el fortalecimiento de las acciones de bienestar animal, adjuntar evidencia
 - 10.3 Acciones realizadas por el CCA – Toluca con respecto a la Cláusula Segunda del Convenio de coordinación en comento, adjuntar evidencias.
 - 10.4 Cuáles son los programas implementados por el CCA – Toluca para dar cumplimiento a la Cláusula Tercera, numeral 1, adjuntar evidencia.
 - 10.5 Número de servidores públicos designados para dar cumplimiento a la cláusula Tercera, numeral 3, adjuntar evidencia.
 - 10.6. Proceso para la adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia en el CCA – Toluca, adjuntar evidencia.
11. Planos arquitectónicos actualizados de las instalaciones del CCA – Toluca.
12. Plano de distribución de personal y la integración física del CCA-Toluca por departamentos o áreas.

Agradezco la atención al presente.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, anexando así un documento tipo .pdf denominado "Respuesta SAIMEX 256_TOL OK.pdf", el cual no se inserta en obvio de reproducciones ociosas y por ser de conocimiento de las partes.

RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Respuesta SAIMEX 256_TOL OK.pdf IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 29 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00256/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00256/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere información del Centro de Control Animal del H. Ayuntamiento de Toluca (CCA). Al respecto, se adjunta en formato PDF documento emitido por la Dirección de Medio Ambiente, con el que se atiende su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, **La Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **01355/INFOEM/IP/RR/2017**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Me refiero a la solicitud número 00256/TOLUCA/IP/2017 que ingresé mediante el Sistema de Acceso a la Información, SAIMEX, en virtud de la respuesta obtenida por parte de la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Toluca, específicamente de la Dependencia Centro de Control Canino, por lo cual, me permito solicitar sea revisada nuevamente mi petición en relación a las preguntas: 10. Derivado del Convenio de Coordinación celebrado entre el ISEM, COPRISEM, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA PROPAEM; el pasado ejercicio fiscal (2016), se solicita: 10.1: Monto aportado por el Gobierno del Estado de México al Municipio de Toluca para el fortalecimiento de las acciones de bienestar animal, adjuntar evidencia. 10.2 Destino del monto aportado por el Gobierno del Estado de México al Municipio de Toluca para el fortalecimiento de las acciones de bienestar animal, adjuntar evidencia 10.3 Acciones realizadas por el CCA – Toluca con respecto a la Cláusula Segunda del Convenio de coordinación en comento, adjuntar evidencias. 10.4 Cuáles son los programas implementados por el CCA – Toluca para dar cumplimiento a la Cláusula Tercera, numeral 1, adjuntar evidencia. 10.5 Número de servidores públicos designados para dar cumplimiento a la cláusula Tercera, numeral 3, adjuntar evidencia. 10.6. Proceso para la adquisición e instalación de cámaras de videovigilancia en el CCA – Toluca, adjuntar evidencia."[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Existe un documento público firmado el 22 de agosto de 2016 en poder de la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO titulado: Convenio de coordinación, que celebran por una parte la

Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, representada por su titular el Licenciado Alejandro Franco Vera, Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), a quienes en lo sucesivo se les denominará "La Secretaría del Medio Ambiente" por otra parte, La Secretaría de Salud del Estado de México, representada por el Maestro César Nomar Gómez Monge, asistido por la Dra. Elizabeth Dávila Chávez, Directora de General del Instituto de Salud del Estado de México, (ISEM) y Maestro Miguel Ángel Ordóñez Rayón, Titular de la Comisión para la Prevención de Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), a quienes en lo sucesivo se les denominará "La Secretaría de Salud" y por la otra parte los H. Ayuntamiento Constitucionales de Acolman, Almoloya de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, San Felipe del Progreso, Tecámac, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Valle de Bravo y Zinacantepec, todos del Estado de México, representados por sus Presidentes Municipales y validado por sus Secretarios a quienes en lo sucesivo se les denominará "Los H. Ayuntamientos" quienes actuando conjuntamente se les denominará "Las Partes", quienes se comprometen al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes..." En este contexto, considero que he dado los elementos suficientes para constatar que existe un Convenio de Coordinación entre las dependencias antes mencionadas con el objeto de proteger la salud pública, el bienestar y dignidad animal, en el cuál, además se puede observar la firma y rúbrica del Profesor Fernando Zamora Morales, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Toluca, se anexa documento para su referencia y conocimiento."
[sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha ocho de junio de la presente

anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su informe justificado y el recurrente no realizó manifestación alguna, por lo cual en fecha diecinueve de junio de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

No obstante de ello, en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete el sujeto obligado remitió mediante alcance, su informe justificado en el cual modifica la respuesta primigenia, el cual se analizara en el considerando respectivo de estudio y resolución del asunto.

Luego en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete a través del SAIMEX, provisto de misma fecha en el cual se determina la ampliación del término legal para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Así las cosas, es de mencionar que la recurrente solicitó información relativa a las actividades desarrolladas por el Centro de Control Animal del H. Ayuntamiento de Toluca (CCA), realizando así un cuestionario constante de diecisiete interrogantes.

Luego así, en el expediente electrónico se observa que el sujeto obligado dio contestación al cuestionario referido por la recurrente, omitiendo únicamente dar respuesta a seis interrogantes las cuales son referentes al “Convenio de Coordinación celebrado entre el ISEM, COPRISEM, LA SECRETARIA DE SALUD Y LA PROPAEM” [Sic]; señalando que “Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos por lo que no encontramos ningún documento que mencioné o constate la existencia del convenio referido” [Sic].

10. Derivado del convenio de Coordinación celebrado el ISEM, COPRISEM, la SECRETARIA DE SALUD y la PROPAEM; el pasado ejercicio fiscal (2016), se solicita:

Respuestas:

10.1: Monto aportado por el Gobierno del Estado de México al Municipio de Toluca para el fortalecimiento de las acciones de bienestar animal, adjuntar evidencia.

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos por lo que no encontramos ningún documento que mencioné o constate la existencia del convenio referido.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Toluca
Capital con valor

10.2 Destino del monto aportado por el Gobierno del Estado de México al Municipio de Toluca para el fortalecimiento de las acciones de bienestar animal adjuntar evidencia.

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos por lo que no encontramos ningún documento que mencioné o constate la existencia del convenio referido.

10.3 Acciones realizadas por el CCA- Toluca con respecto a la cláusula segunda del Convenio de coordinación en comento, adjuntar evidencias.

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos por lo que no encontramos ningún documento que mencioné o constate la existencia del convenio referido.

10.4 Cuales son los programas implementados por el CCA - Toluca para dar cumplimiento a la Cláusula tercera, numeral 1, adjuntar evidencia.

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos por lo que no encontramos ningún documento que mencioné o constate la existencia del convenio referido.

10.5 Numero de servidores públicos designados para dar cumplimiento a la cláusula tercera, numeral 3, adjuntar evidencia.

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos por lo que no encontramos ningún documento que mencioné o constate la existencia del convenio referido.

10.6. Proceso para la adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia en el CCA- Toluca, adjuntar evidencia.

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos por lo que no encontramos ningún documento que mencioné o constate la existencia del convenio referido.

En caso de ser así la Secretaria de Medio Ambiente a través de la PROPAEM se encargaría de la adquisición y la instalación de las cámaras de video vigilancia en el CCA, por lo que no compete a este departamento esta información.

11. Planos arquitectónicos actualizados de las instalaciones del CCA – Toluca.

Respuesta:

Respecto a la solicitud comento en la actual administración no se tiene plano alguno arquitectónico de las instalaciones del CCA. El contar con planos arquitectónicos actualizados no compete al CCA.

Por lo tanto, de las preguntas que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, se observa que la recurrente no señalo dentro del medio de impugnación dichas interrogantes, por lo tanto se tienen por colmadas con la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por tal motivo, es de mencionar que si bien es cierto que la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, también lo es que ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, en consecuencia los puntos en comento deben declararse como atendidos, pues se entiende que la recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la parte recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que en consecuencia, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, pues en la Ley Local que rige la materia no existe dispositivo que permita a este Órgano Garante estudiar lo no combatido por los recurrentes, pues se entiende que éstos al interponer sus recursos de revisión, lo hacen con el fin de exponer los agravios que se han cometido en su perjuicio, en sentido contrario lo no expuesto se presume que no causa agravio a su persona. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Luego entonces, lo referente a los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6, que medularmente señalan:

10. Derivado del Convenio de Coordinación celebrado entre el ISEM, COPRISEM, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA PROPAEM; el pasado ejercicio fiscal (2016), se solicita:

10.1: Monto aportado por el Gobierno del Estado de México al Municipio de Toluca para el fortalecimiento de las acciones de bienestar animal, adjuntar evidencia.

10.2 Destino del monto aportado por el Gobierno del Estado de México al Municipio de Toluca para el fortalecimiento de las acciones de bienestar animal, adjuntar evidencia

10.3 Acciones realizadas por el CCA – Toluca con respecto a la Cláusula Segunda del Convenio de coordinación en comento, adjuntar evidencias.

10.4 Cuáles son los programas implementados por el CCA – Toluca para dar cumplimiento a la Cláusula Tercera, numeral 1, adjuntar evidencia.

10.5 Número de servidores públicos designados para dar cumplimiento a la cláusula Tercera, numeral 3, adjuntar evidencia.

10.6. Proceso para la adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia en el CCA – Toluca, adjuntar evidencia.

En respuesta se denota que el sujeto obligado no atendió estos seis puntos de la solicitud, empero, mediante alcance remitido en fecha veinte tres de junio de dos mil diecisiete adjuntó un archivo denominado "RR 1355.pdf", en el cual pretendió responder las interrogantes faltantes de la solicitud; sin embargo analizando la información inmersa dentro del archivo se puede observar que el sujeto obligado dio contestación a las interrogantes así como también anexando archivos de evidencia que solicito la recurrente, no obstante de ello es de señalar que respecto a los

cuestionamientos 10.3 numeral 5 y 10.4 inciso b) no agrego los anexos de evidencia respectivos y que para un mejor entendimiento se insertan a continuación.

Al respecto, me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos sin localizar el convenio referido textualmente por el recurrente "Convenio de Coordinación celebrado entre el ISEM, COPRISEM, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA PROPAEM" (sic), sin embargo con el recurso de revisión interpuesto se realizó nuevamente una búsqueda minuciosa y se localiza un Convenio de Colaboración, celebrado por "LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE", "LA SECRETARÍA DE SALUD" y "LOS AYUNTAMIENTOS", cabe mencionar que al inicio de dicho Convenio no figura la COPRISEM como parte directa en el convenio motivo por el cual al inicio cuando presento su solicitud no se contestaron los cuestionamientos ya que no se tiene la certeza de que sea el referido, sin embargo se proporciona la siguiente información de acuerdo a lo que contiene el convenio existente.



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Reiterando que estamos en espera de la liberación del recurso para poder realizar la ejecución de este y poder llevar a cabo las compras antes mencionadas para el mejoramiento del Centro de Control Animal.

10.3 Acciones realizadas por el CCA- Toluca con respecto a la cláusula segunda del Convenio de Coordinación en comento, adjuntar evidencias.

De acuerdo al Convenio de Colaboración, celebrado por "LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE", "LA SECRETARÍA DE SALUD" y "LOS AYUNTAMIENTOS", en la CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES que a la letra dice: para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "LAS PARTES" llevarán a cabo las siguientes acciones:

- 1.-Trabajar de manera conjunta las denuncias de maltrato animal.
- 2.-Capacitar al personal encargado de atención de denuncias municipales, en materia de maltrato animal, así como el que presta sus servicios de dentro del Centro de Control Animal.
- 3.-Realizar operativos conjuntos, en materia de maltrato animal, venta ilegal de animales en vía pública, así como en contra de criaderos clandestinos de animales domésticos.
- 4.-Fortalecer la vigilancia en los Centros de Control Animal, a fin de evitar actos de maltrato.

5.-Generar estrategias conjuntas para la protección animal, su trato digno y respetuoso dentro del Centro de Control Animal, durante la captura, confinamiento y sacrificio.

Respecto al numeral 1.-Trabajar de manera conjunta las denuncias de maltrato animal.

Se informa que de forma cotidiana se realiza un trabajo en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente ya que se reciben las denuncias de presunto maltrato animal canalizadas de la PROPAEM y del Sistema de la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental del Gobierno del Estado de México, (ECOTEL) y son asignadas al Departamento de Supervisión y Vigilancia Ambiental, para su análisis determinando la atención que se requiere de acuerdo al ámbito de su competencia, informando del seguimiento correspondiente a dichas dependencias respectivamente.

Se adjunta evidencia: Anexo 2

Respecto al numeral 2.-Capacitar al personal encargado de atención de denuncias municipales, en materia de maltrato animal, así como el que presta sus servicios de dentro del Centro de Control Animal.

Nigromante 202 B, Edificio Ignacio Ramírez Calzada Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tel: 226.4490 Ext 7211 y 7203

Recurso de Revisión N°:

01355/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



El Centro de Control Animal asiste a foros de Bienestar Animal, como parte de mejoras continuas en las actividades que en el mismo se realizan.

Se adjunta evidencia: Anexo 3

Respecto al numeral 3.-Realizar operativos conjuntos, en materia de maltrato animal, venta ilegal de animales en vía pública, así como en contra de criaderos clandestinos de animales domésticos.

Al respecto informo que se han llevado a cabo operativo en conjunto con el Centro de Control Animal y seguridad ciudadana, personal del departamento de Supervisión y Vigilancia Ambiental, en el tianguis denominado Gran Bazar Toluca conocido como "El Pijo".

Se adjunta acta circunstanciada como evidencia: Anexo 4

Respecto al numeral 4.-Fortalecer la vigilancia en los Centros de Control Animal, a fin de evitar actos de maltrato.

Al respecto informo que el Centro de Control Animal, cuenta con un código de ética, acorde con la vigilancia de maltrato animal el personal adscrito lo aplica de forma cotidiana.

Se adjunta evidencia Anexo 5

Respecto al numeral 5.- Generar estrategias conjuntas para la protección animal, su trato digno y respetuoso dentro del Centro de Control Animal, durante la captura, confinamiento y sacrificio.

Se informa todos los procedimientos realizados en el Centro de Control Animal se realizan de acuerdo a Normas Oficiales Mexicanas NOM-042- SSA2-2006, NOM-033- SAG/ZOO-2014, NOM-011- SSA2-2011.

Se adjunta evidencia Anexo 6 (6.1- 6.2 - 6.3)

Respecto a la pregunta 10.4 Cuales son los programas implementados por el CCA- Toluca para dar cumplimiento a la Cláusula tercera, numeral 1, adjuntar evidencia.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISO DE LAS "PARTES" en cuanto a "LOS AYUNTAMIENTOS" que a la letra dice en numeral 1, establecer programas de:

- Fomento de adopción de perros y gatos.
- Vacunación contra la rabia y esterilización, de acuerdo al esquema de vacunas establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011- SSA2-2011.
- Prohibición de venta de animales en la vía pública, parques, ferias, tianguis y/o mercados y/o bazares ambulantes.
- Fomento sobre tenencia responsable y trato digno y respetuoso a los animales.

Nigromante 202 B, Edificio Ignacio Ramírez Calzada Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tel: 226.4490 Ext. 7211 y 7203

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE		
"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"		
e. Participación de las Asociaciones Civiles en las acciones de control y bienestar animal.		
Reiterando que el Convenio existente y vigente es el Convenio de colaboración, celebrado por "LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE", "LA SECRETARÍA DE SALUD" y "LOS AYUNTAMIENTOS", a continuación se desglosan las acciones programadas que se realizan, dando cumplimiento al convenio por parte de "LOS AYUNTAMIENTOS"		
ACCIONES COMPROMETIDAS	ACCIONES REALIZADAS	EVIDENCIAS
1. Establecer programas de: a.- Fomento a la adopción de perros y gatos.	El fomento a las adopciones se lleva a cabo de manera rutinaria. Las personas interesadas en adoptar un animal acuden al CCA donde se les muestra los perros o gatos disponibles para adopción, señalando que la persona interesada será la responsable de realizar exámenes de laboratorio para conocer si el animal es sano o portador de alguna enfermedad. El CCA no cuenta con alguna partida presupuestal para el pago de exámenes de laboratorio.	Se adjunta formato de adopción y reporte enviado a PROPAEM Anexo 7
b.- Vacunación contra la rabia y esterilización.	Son dos de las actividades primordiales del Centro de Control Animal, se llevan a cabo de manera permanente tanto en el Centro de Control Animal como en todas las localidades del Municipio a través de unidades móviles quirúrgicas. Se cuenta con programación anual, misma que es dada a conocer en el sitio WEB del Ayuntamiento de Toluca. http://www.toluca.gob.mx/dependencias/ccca/	Anexo 8 Se adjunta formato de esterilización y Certificado de vacunación con sus listas de captura de los meses enero, febrero, marzo
c.- Prohibición de venta de animales en la vía pública.	Al respecto informo que se han llevado a cabo operativos en conjunto el Centro de Control Animal y Seguridad Ciudadana, personal del departamento de Supervisión y Vigilancia Ambiental, en el tianguis denominado Gran Bazar Toluca conocido como "El Píjolo" operativos en los que no sea asegurado ningún canino.	Acta circunstanciada. Anexo 3
d.- Fomento sobre tenencia responsable y trato digno y respetuoso a los animales	La Dirección de Medio Ambiente a través del Centro de Educación Ambiental es la encargada de llevar a cabo el programa de difusión e información sobre tenencia responsable. En el	Se anexa oficio con tabla informativa. Anexo 9

Nigromante 202 B, Edificio Ignacio Ramírez Calzada Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tel: 226.4490 Ext. 7211 y 7203

Es de señalar que el sujeto obligado dio contestación a las interrogantes aludidas por la recurrente omitiendo únicamente adjuntar dos anexos mediante el alcance; ahora bien como se puede observar de las capturas de pantalla inmersas, el sujeto obligado remite contestación a los cuestionamientos 10.3 y 10.4, empero, respecto al numeral 5 e inciso b), señala que se adjunta evidencia Anexo 6 (6.1, 6.2, 6.3) para la interrogante 10.3 numeral 5 y Anexo 8 (formato de esterilización y certificado de vacunación con sus listas de captura de los meses enero, febrero y marzo) para la interrogante 10.4 inciso b) respectivamente.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que se deberá de modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando únicamente haga la entrega de los anexos 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 8 respectivamente.

Luego así, es menester señalar que no es necesario entrar al estudio del marco normativo del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar o conservar la información, toda vez que este mismo ya ha aceptado que contiene la información al dar respuesta a la solicitud.

Ahora bien, este Órgano Resolutor no tiene la facultad para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados y para robustecer lo anterior viene a colación el criterio 31/10 del en ese entonces IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) que señala que el Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a

las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –
Alonso Lujambio Irazábal*

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván
Laborde*

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye La Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información número 00256/TOLUCA/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por El **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00256/TOLUCA/IP/2017**, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega a La Recurrente a través del SAIMEX:

1. La información faltante consistente en el anexo 6, 6.1, 6.2 y 6.3 correspondiente al numeral 5 de la interrogante 10.3 y anexo 8 correspondiente al inciso b) de la interrogante 10.4.

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la recurrente la presente resolución, así como el alcance al informe justificado; así también de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión N°:

01355/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).